

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 012-2025/CTBI/G

Baños del Inca, marzo 25 de 2025

EL GERENTE DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

VISTOS:

Memorándum N° 373-2025-G/CTBI de fecha marzo 14 de 2025, Informe N° 029-2025-UP/CTBI de fecha marzo 21 de 2025; y,

CONSIDERANDO:

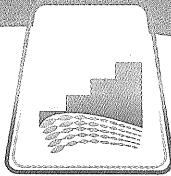
Que, de conformidad con el artículo IV del título Preliminar de la Ley General del procedimiento Administrativo N° 27444, establece en su inciso 1.1 El Principio de Legalidad, de las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, en el inciso 1.2. establece el principio del Debido Procedimiento: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de los Baños del Inca, por lo que resultan válidas las decisiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.

Que, conforme Ley N° 27785, "Ley Orgánica del Sistema de Control y de la Contraloría General de la República" en su artículo 7° expresa "El control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Su ejercicio es previo, simultáneo y posterior. El control interno previo y simultáneo compete exclusivamente a las autoridades, funcionarios y servidores públicos de las entidades como responsabilidad propia de las funciones que le son inherentes, sobre la base de las normas que rigen las actividades de la organización y los procedimientos establecidos en sus planes, reglamentos, manuales y disposiciones institucionales, los que contienen las políticas y métodos de autorización, registro, verificación, evaluación, seguridad y protección. El control interno posterior es ejercido por los responsables superiores del servidor o funcionario ejecutor, en función del cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como por el órgano de control institucional según sus planes y programas anuales, evaluando y verificando los aspectos administrativos del uso de los recursos y bienes del Estado, así como la gestión y ejecución llevadas a cabo, en relación con las metas trazadas y resultados obtenidos. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar el funcionamiento y confiabilidad del control interno para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo. El Titular de la entidad está obligado a definir las políticas institucionales en los planes y/o programas anuales que se formulen, los que serán objeto de las verificaciones a que se refiere esta Ley".

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 078-2014-CACTBI de fecha octubre 13 de 2014, se aprueba la implementación de los instrumentos de gestión para el Complejo Turístico Baños del Inca, como Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), Cuadro de Asignación de Personal (CAP), Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y Reglamento Interno de Trabajo (RIT) debidamente aprobados por Acuerdo Municipal N° 0187-2014-MDBI.





COMPLEJO TURÍSTICO

Baños del Inca

Que, el artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleado Público, define como empleado de confianza a la persona que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor del 5% de los servidores públicos

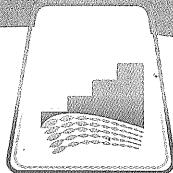
Que, conforme señala la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil esta determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó, concordante con lo establecido en la misma norma, artículo 263° sobre el ingreso de los servidores de confianza que cita : *“El servidor civil de confianza ingresa al servicio civil sin concurso público de méritos. Debe cumplir con el perfil de puesto en función de conocimientos y experiencia y no está sujeto a periodo de prueba. El no cumplimiento del perfil acarrea responsabilidad administrativa para la entidad (...)”*. Aunado a esto, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que para postular al empleo público se deben reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante. Por ende, las personas que ingresan a la Administración Pública, indistintamente del régimen laboral de vinculación, ya sea por concurso público o para desempeñar un cargo de confianza, deben cumplir necesariamente con los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad.

Que, de acuerdo a la declaratoria de inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 y en virtud a lo señalado expresamente por el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, se puede colegir que actualmente resulta legalmente viable la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), bajo las siguientes modalidades: a) A plazo determinado, b) A plazo determinado (llámese por necesidad transitoria, suplencia o confianza)

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0350-2006-PA/TC, señala que los empleados de confianza “ostentan un estatus especial dentro de la institución pública”, de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tuene un régimen distinto al resto de los servidores. El cargo de confianza esta supeditado a la “confianza”, valga la redundancia, del empleador. En este caso, el retiro de la misma invocada por el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo y es de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, mediante la Ley 31419, ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio a la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, pone de relieve la obligatoriedad por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan de sus veces, bajo responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos en funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, la formulación y adecuación de los instrumentos de gestión bajo supervisión de SERVIR; por tanto, es la responsable por la verificación y evaluación del cumplimiento del perfil del puesto del funcionario de confianza designado, que debe comunicar al Titular de la entidad para cautelar la legalidad de la designación de Funcionario Público y empleados de confianza.

Que, siendo imprescindible la operatividad de las Unidades Orgánicas destinadas a la gestión de los servicios administrados internos y públicos del Complejo Turístico Baños del Inca; para el cumplimiento oportuno de los objetivos institucionales, corresponde designar al Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial para el cumplimiento de funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del Complejo Turístico Baños del Inca.



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú



Que, mediante Memorándum N° 373-2025-G/CTBI de fecha marzo 14 de 2025 que en a letra dice “(...)solicito cumpla con **ELABORAR Y REMITIR INFORME DE CUMPLIMIENTO DE PERFIL** del Sr. Ricardo Segundo Espinoza Mendoza, según el contenido de su Currículum Vitae para el puesto de Jefe de la Unidad de Abastecimiento por necesidad de servicio y viéndose que la convocatoria realizada no fue fructuosa y requiriendo cubrir esa área con carácter de urgencia para el buen funcionamiento administrativo-adquisitivo – deberá realizar lo precisado. De ser necesario deberá remitir oficios a las entidades pertinentes para verificar la autenticidad de los documentos de sustentación. Encaminándolo en virtud a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del CTBI, derivándose la información en un plazo de 48 con la excepción que si se necesita realizar la verificación documentación deberá informar para dilatar el descrito (...)”, la Gerencia del Complejo Turístico Baños del Inca, remite el Currículum Vitae del Lic. Ricardo Segundo Espinoza Mendoza, como propuesta para el cargo de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial**, el cual expone

Que, de conformidad a los párrafos precedentes, la Unidad de Personal mediante **INFORME N° 029-2025-UP/CTBI** de fecha marzo 21 de 2025, remite el Informe solicitado cuyo contenido es la evaluación de perfil para el cargo de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial**, del cual se desglosa en su numeral III) **CONCLUSIONES** “(...) el Lic. Adm. Ricardo Segundo Espinoza Mendoza **SI CUMPLE** con el total de los requisitos establecidos en el Manual de Organización y Funciones del CTBI, para el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.

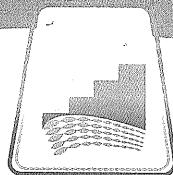
Que, con Resolución de Alcaldía N° 304-2023-MDBI/A de fecha septiembre 27 de 2023, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de los Baños del Inca, resuelve en su artículo primero **DELEGAR AL** Gerente del Complejo Turístico Baños del Inca todas las atribuciones administrativas de competencia del Complejo Turístico Baños del Inca, salvo aquellas indelegables conforme a Ley.

Que, por ello y, finalmente en atención a lo desarrollado en los párrafos precedentes, y teniendo a la vista el expediente Administrativo – el cual contiene toda la información técnica correspondiente (*siendo entera responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben, constituyendo pronunciamiento técnico de su competencia, asumiendo que esa información se ajusta a la realidad; así se prescribe que dicha información es de naturaleza iuris tantum*).

POR LO TANTO

En atención a lo expuesto y estando a las consideraciones ostentadas, y con la autonomía, competencia, facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 su Reglamento, Resolución de Alcaldía N° 128-2024/MDBI/A de fecha septiembre 30 de 2024 (designación de Gerente), y en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 304-2023, de fecha septiembre 27 de 2023, en su condición por Delegación de Facultades Administrativas y Resolutivas, Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, Ley N° 27658, Ley N° 30057, Ley N° 31131, Ley 31419, y en cumplimiento de las normas vigentes;





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR, en el cargo de confianza de **JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL PATRIMONIAL**, al **Lic. RICARDO SEGUNDO ESPINOZA MENDOZA**, identificado con DNI N° 44607134, a partir de marzo 25 del 2025, como directivo de libre designación a dedicación exclusiva, cuya remuneración será afecto a los alcances del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para funcionarios de confianza regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, debiendo asumir funciones establecidas en el ROF, MOF del Complejo Turístico Baños del Inca y demás normas legales vigentes y aplicables.

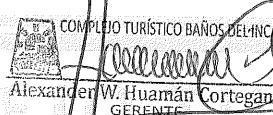
ARTICULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el empleado de confianza designado en el artículo UNO de la presente Resolución, además del ejercicio de las facultades delegadas en el artículo precedente debe ejercer las funciones inherentes al cargo que establece los instrumentos de la gestión de la entidad, según las normas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Unidad de Personal, Unidad de Planificación y Presupuesto, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería el Cumplimiento de la Presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUISE, la presente resolución al **Lic. RICARDO SEGUNDO ESPINOZA MENDOZA**, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Comité de Administración del CTBI.
3. Interesado (01).
4. Oficina de Informática y Telecomunicaciones.
5. Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial.
6. Unidad de Contabilidad.
7. Unidad de Personal
8. Unidad de Planificación y Presupuesto.
9. Unidad de Tesorería.